



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: N° 2019-0135  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR: ALVIS ELOY GARRIDO RUIZ  
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

El 1° de abril de 2019<sup>1</sup>, venció el término para subsanar la demanda consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., período dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual subsanó las falencias de la demanda advertidas por el Despacho.

Por ende, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se ordena al apoderado de la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, integre en un solo escrito la demanda y la subsanación, tal y como fueron presentadas, sin modificar o adicionar ítems.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

\*DP.

<sup>1</sup> Fls. 34